

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00213-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE HERNAN GIRALDO HERRERA, NUVIA CIPAGAUTA HERNANDEZ y YANETH SANCHEZ CIPAGAUTA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Debera aportar el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, así como la declaración de pago y subrogación que relaciona en el acápite de pruebas y que no fueron incorporadas con la demanda inicial.
2. Indicar si al momento de presentación de la demanda esto es 2 de mayo de 2022 el inmueble objeto de la litis se encuentra desocupado o por el contrario esta habitado aún no han hecho entrega del bien; lo anterior teniendo en cuenta que para notificar al demandado JOSE HERNANGIRALDO HERRERA aporta la misma dirección del contrato que se está ejecutando.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE HERNAN GIRALDO HERRERA, NUVIA CIPAGAUTA HERNANDEZ y YANETH SANCHEZ CIPAGAUTA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**